



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL: 226/2022-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**H.H. Cuautla, Morelos, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.**

**VISTOS** los autos del toca civil **226/2022-1**, para resolver el **RECURSO DE QUEJA**, interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra el acuerdo de **cinco de julio de dos mil veintidós**, dictado por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, mediante el cual se **desecha la demanda incidental sobre cobro de honorarios**, deducido en el juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **13/2018-1**; y

#### **RESULTANDO:**

1. El **cinco de julio de dos mil veintidós**<sup>1</sup>, el Juez de origen dictó un acuerdo en los términos siguientes:

*"...Yautepec, Morelos a cinco de julio de dos mil veintidós.*

*Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **5295**, signado por el Licenciado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora incidentista.*

*Vista la certificación que antecede, y tomando en consideración que el promovente no cumple con los requisitos para subsanar el presente incidente que pretende promover; en consecuencia, **SE DESECHA EL MISMO**, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

<sup>1</sup> Foja 422 del testimonio del expediente de origen.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3, 4, 6, 10, 17, 72, 80, 90, 100, 165 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE."**

**2.-** Inconforme con el acuerdo emitido por el Juzgador Primario, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** hizo valer el recurso de queja ante este Tribunal mediante escrito presentado el **once de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>**.

**3.-** En la misma fecha<sup>3</sup>, se tuvo por presentado el recurso, y por razón de turno, tocó conocer del mismo para su substanciación y presentar el proyecto de resolución, al **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**.

**4.-** El **ocho de agosto del año en cita<sup>4</sup>**, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, ordenando girar oficio al Juez de Primera Instancia para que rindiera su respectivo informe en un plazo de tres días.

**5.-** Mediante oficio presentado el **quince de agosto del año en curso<sup>5</sup>**, el A quo rindió su informe con justificación, por lo que mediante auto dictado el **ocho de septiembre de dos mil veintidós<sup>6</sup>** se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.**

---

<sup>2</sup> Foja 2 a 7 del Toca Civil.

<sup>3</sup> Foja 8 del Toca Civil.

<sup>4</sup> Foja 9 del Toca Civil.

<sup>5</sup> Foja 11 del Toca Civil.

<sup>6</sup> Foja 16 del Toca Civil.



TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esta **SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3** fracción **I, 4, 5** fracción **I, 43, 44** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y artículo **555** del Código Procesal Civil en vigor.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El recurso de queja que hace valer el disidente es el idóneo para inconformarse respecto del auto de fecha **cinco de julio de dos mil veintidós**, pues en éste el Juez de Origen desecha la demanda incidental planteada por el mismo, esto, de conformidad con el artículo **553** fracción **I** del Código Adjetivo de la materia<sup>7</sup>, en relación con el diverso numeral **100** fracción **I** del mismo ordenamiento legal<sup>8</sup>.

Además se advierte que el recurso fue presentado dentro del plazo legal de dos días que refiere el diverso numeral **555**<sup>9</sup> de la ley citada, en razón que el quejoso fue

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 553.-** RECURSO DE QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez procede:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;...

<sup>8</sup> **ARTICULO 100.-** TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;...

<sup>9</sup> **ARTICULO 555.-** INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA CONTRA EL JUEZ. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

notificado del auto impugnado por medio del Boletín Judicial número **7995** de fecha **siete de julio del año en curso**, surtiendo sus efectos el día ocho siguiente, por lo que el plazo de dos días transcurrió **del once al doce de julio del año en curso**, sin contar los días nueve y diez por corresponder a sábado y domingo, por lo que si el recurso fue presentado el día once del mes y año en referencia, es evidente que fue presentado dentro del plazo previsto por la ley.

### III. DE LA QUEJA.

El \_\_\_\_\_ inconforme

**[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],**

expresa que en el auto dictado por el A quo se desecha su **demanda incidental sobre el cobro de honorario**, por no haber cumplido los requisitos para subsanar el incidente planteado, sin que el juzgador haya precisado de forma razonada y fundada el motivo por el cual no subsanó la prevención realizada a su escrito inicial; por lo que refiere que la determinación no es precisa, congruente ni exhaustiva, violando con ello en su perjuicio las garantía de seguridad jurídica y acceso a la impartición de justicia consagrados en los artículos 14 y 17 constitucionales.

Agrega que el acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, en el que se previene su demanda incidental carece de una debida fundamentación en virtud de que el A quo invoca preceptos legales del Código Procesal Familiar y no del ordenamiento civil que es la legislación aplicable al caso. Además, refiere que el citado acuerdo es incongruente en virtud de que en una parte señala que se admite su incidente de cobro de honorarios por cuerda separada y en la misma resolución se le previene



TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con el apercibimiento que de no subsanarlo en el plazo de tres días, se desechará, lo que se concretó en el auto recurrido de fecha **cinco de julio del año en cita**.

Arguye que las exigencias de la prevención realizada en el referido acuerdo de **diecisiete de junio del año en curso**, son incongruentes y carecen de la debida fundamentación y motivación, en atención a que se le requirió que exhibiera el contrato de prestación de servicios profesionales cuando en su demanda incidental refirió que el acuerdo con la demandada había sido de manera verbal, además de que no existe precepto legal que obligue a celebrar tal acuerdo de manera escrita; así mismo refiere que se le exigió que exhibiera documental fehaciente con la que acreditara el valor del inmueble objeto del juicio del que derivan sus honorarios, siendo que en su escrito incidental manifestó que fue la demandada quien le refirió el precio del inmueble sobre el que pactaron los honorarios, y que suponiendo que fuere necesario acreditar el valor del referido inmueble, válidamente lo hubiera podido hacer en la tramitación del incidente ofreciendo la prueba pericial en materia de valuación, o incluso, en la etapa de ejecución de sentencia.

El Juez de Primera Instancia, por su parte rindió su informe con justificación mediante oficio número **1564** de fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, en el que expone que **es cierto el acto que se le reclama**, y que desechó la demanda incidental al no haber subsanado el quejoso la prevención realizada. Abunda que al aquí recurrente promovió incidente de cobro de honorarios pero no acreditó el pacto verbal en el que se acordó el monto

---

Documento para versión electrónica.El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los honorarios y que no se apegó al *onus probandi* (carga de la prueba) del que se deriva que el que afirma está obligado a probar, en razón de los cual debió exhibir las documentales fehacientes que acreditaran la procedencia de la acción incidental y la legitimación activa y pasiva.

Precisado lo anterior, se analizan los motivos de queja planteados por el recurrente, los cuales se estiman esencialmente **FUNDADOS** y suficientes para revocar el acuerdo recurrido, por las consideraciones que a continuación se exponen:

El aquí quejoso **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió ante el Juez de origen, **INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS** contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** -a quien asistió legalmente en el juicio principal-, reclamando como pretensiones:

“...A).- El pago del 30% (treinta por ciento) sobre el valor del predio que se ubica en: **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**. Predio que fue materia de terminación del Juicio de Contrato de Comodato en el cual el suscrito tuvo el carácter de Abogado patrono de la ahora demandada.

B).- Como consecuencia de la pretensión próxima anterior, reclamo el pago de la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el equivalente al 30% (treinta por ciento) sobre el valor del predio que se ubica en: **[No.10] ELIMINADO el domicilio [27]**.

C).- El pago de gastos y costas judiciales, esto por causas imputables a la ahora demandada **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y dada la incoación del presente Juicio Incidental lo que traerá que el suscrito debe realizar gastos pecuniarios los cuales no tenía necesidad de erogar.”

Sustentó la procedencia de su demanda en la vía incidental, en el artículo **604** fracción **III** del Código Procesal



TOCA CIVIL: 226/2022-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil vigente en la entidad, y expuso como hechos base de sus pretensiones que la demandada en el incidente, [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se ha negado a pagarle los honorarios pactados por la asistencia legal que le brindó en el juicio principal sobre terminación de contrato de comodato promovido por ella contra

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el cual se logró la restitución a favor de la actora del inmueble ubicado en la [No.14] ELIMINADO el domicilio [27].

Ahora bien, el Código Procesal Civil, en el precepto legal **604** fracción **III**, invocado por el incidentista, dispone:

**"ARTÍCULO 604.- Cuándo procede el juicio sumario.** Se ventilarán en juicio sumario:

(...)

*III.- Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo;..."*

Del citado artículo, se deriva la posibilidad que tiene los abogados de cobrar a quienes prestaron sus servicios profesionales, en un incidente deducido en el mismo juicio en el que actuaron.

Por otra parte, del contenido del Código Civil vigente en la entidad, en el capítulo relativo al contrato se prestación de servicios profesionales<sup>10</sup>, se deriva que tal acto

<sup>10</sup> Capítulo II del Título Décimo, Libro Sexto, artículos 2052 a 2061.



es de naturaleza consensual, esto es, que para su validez no requiere ser celebrado en forma escrita, contemplando la propia ley las formas para determinar los honorarios y para cobrarlos ante la falta de acuerdo, ante falta de convenio expreso.

De este modo, si en el caso, el actor incidental expresó en su escrito inicial que la prestación de servicios profesionales había sido convenida con **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de manera verbal, es evidente que el Juez de primera instancia no debió condicionar la admisión de la demanda a la exhibición del contrato por parte del incidentista; máxime que su celebración se deriva tácitamente del propio expediente principal, en el que se advierte su participación como abogado patrono de la parte actora.

Del mismo modo, se advierte indebida la prevención realizada por el A quo para que el promovente exhibiera "documental fehaciente" que acreditara el valor del inmueble que fue objeto del juicio principal y que sirvió de base –a dicho del incidentista- para determinar los honorarios que le habrían de ser cubiertos por la ahí actora; lo anterior, en virtud de que al tratarse, como ya se dijo, de un acto consensual, era en el desarrollo del propio incidente que el actor debía acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, el pacto celebrado con la demandada incidental respecto del monto de sus honorarios.

Pretender, como lo hizo el juzgador primario, que tal situación se "acreditara" como requisito para la admisión de la demanda incidental, significa privar al accionante de su derecho de probar en el procedimiento los hechos





TOCA CIVIL: 226/2022-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

## PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitutivos de sus pretensiones, y prejuzgar sobre su procedencia o improcedencia, vulnerando con ello el derecho de acceso a la justicia mediante un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, entre las que se encuentran precisamente el derecho de las partes de ofrecer pruebas y de alegar.

Por tanto, el desechamiento de la demanda por parte del Órgano de Primera Instancia, no obstante la manifestación del promovente de haber convenido de manera verbal la prestación de servicios profesionales con la demanda incidental, **vulnera el derecho fundamental del ahora quejoso de una tutela judicial efectiva**, consagrado en los artículos 17 constitucional y en el sistema interamericano en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su variante de acceso a la justicia, de ahí lo fundado de sus agravios.

En efecto, el derecho de acceso a la justicia es parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Por derecho a la tutela jurisdiccional puede entenderse, en sentido amplio, el derecho de las personas a formular pretensiones y a defenderse de ellas ante un órgano jurisdiccional, a través de un juicio en el que se respeten las garantías del debido proceso, en el que se emita una sentencia y, en su caso, se logre su plena y efectiva ejecución.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **amparo directo en revisión 4081/2016**<sup>11</sup>, desarrolla este derecho a la **tutela judicial efectiva**

<sup>11</sup> Consultada en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2017-08/ADR-4081-2016-170817\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-08/ADR-4081-2016-170817_0.pdf)

precisando que puede disgregarse en varios subconjuntos integrados por haces de derechos específicos, a saber: el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, el derecho a obtener una sentencia jurisdiccional y el derecho a la plena eficacia o ejecución de la misma.

El derecho de **acceso a la justicia**, se despliega al plantear una pretensión ante los tribunales; el derecho al debido proceso, durante el desahogo del procedimiento (conocer el inicio del juicio, derecho a probar y derecho a alegar); el derecho a obtener una sentencia en el momento conclusivo del juicio (fundada en derecho), y el derecho a la eficacia y ejecución de la misma, una vez concluido el juicio.

Sostiene el Máximo Tribunal que hay también un **derecho transversal** a estos subconjuntos que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional, consistente en la remoción de todos los obstáculos injustificados para acceder a la justicia, para el debido proceso, para el dictado de una sentencia fundada en derecho y para su plena ejecución.

De este modo, la pretensión deducida por la ahora quejosa no puede quedar sin tutela ante la exigencia del juez de primera instancia de que exhiba el contrato fundatorio de su acción, cuando el promovente claramente refirió que lo había celebrado de manera verbal con su contraparte, y menos aún, ante el requerimiento de que acredite de manera anticipada y previo a la admisión del incidente, los hechos constitutivos de sus pretensiones referentes al valor del inmueble que sirvió de base para pactar los honorarios.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 226/2022-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

Aunado a lo anterior, como lo refiere el quejoso, se advierte que en el acuerdo dictado previamente al que es materia de la queja, de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós**, el Juzgador en su primer apartado admite la demanda incidental planteada y posteriormente, realiza una prevención respecto de la misma, condicionando su admisión a la exhibición de las documentales precisadas en el acuerdo; lo que evidencia una incongruencia en las determinaciones del juzgador primario, que colocó al promovente en un estado de incertidumbre jurídica.

Por último, y no por ello de menor trascendencia, le asiste la razón al recurrente cuando afirma que el acuerdo materia de la queja carece de la debida fundamentación y motivación, en tanto que se limita a exponer que el promovente no cumplió con los requisitos impuestos para la admisión de la demanda, sin especificar a cuáles se refiere y su trascendencia para el desechamiento, omitiendo también señalar los dispositivos legales que sustentan su determinación, pues los preceptos legales invocados no se advierten justificativos de la negativa de admitir la demanda incidental planteada.

Bajo las apuntadas consideraciones, este Órgano Colegiado concluye que debe admitirse la demanda incidental planteada para no hacer nugatorio el derecho del promovente a una tutela judicial efectiva, con el acceso a un juicio en el que tenga la posibilidad de probar y obtener una sentencia en la que se dirima su pretensión.

Lo expuesto, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Tesis: **1a./J. 103/2017 (10a.)** emitida por la Primera Sala

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del Máximo Tribunal, Décima Época, Materia: Constitucional, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 151, de rubro y texto:

**DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**

*De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.*

En tal virtud, ante lo **FUNDADO** de los motivos de disenso expuestos por el quejoso **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se declara **PROCEDENTE** la queja promovida por el mismo, y toda vez que de un análisis integral de su escrito inicial no se advierten impedimentos jurídicos o fácticos que hagan inadmisibles su acción, en tutela al derecho de acceso a la



TOCA CIVIL: 226/2022-1  
EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

## PODER JUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

justicia del quejoso y para el efecto de que sea un tribunal el encargado de ministrarle justicia, se **REVOCA** el acuerdo de fecha **cinco de julio de dos mil veintidós** dictado por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, y en su lugar se emite uno en el que el Juez de Origen **asume su jurisdicción** y admite la demanda incidental, para quedar en la siguiente forma:

"...LA LICENCIADA **ARACELI SALGADO ESPINOZA**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIAS DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO:

### CERTIFICA

QUE EL PLAZO DE **TRES DÍAS** CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA PARA CONTESTAR LA VISTA DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS LE **TRANSCURRIÓ DEL TREINTA DE JUNIO AL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.- LO QUE SE CERTIFICA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SALVO ERROR U OMISIÓN.

**Yautepec, Morelos a cinco de julio de dos mil veintidós.**

Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **5295**, signado por el **Licenciado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora incidentalista.

Vista la certificación que antecede, se tiene por presentado al promovente dentro del plazo concedido en el acuerdo de prevención de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintidós**.

Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto por el promovente en el sentido de que el contrato de prestación de servicios profesionales base de acción incidental, lo celebró de manera verbal con su contraparte, por lo que evidentemente se encuentra imposibilitado para exhibirlo como se le requirió; asimismo, respecto de la documental que le fue requerida para acreditar el valor del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inmueble sobre el que refirió que pactaron los honorarios, expone que será en el periodo probatorio que acreditará tal valor, y para ello, ofrece la prueba pericial en materia de valuación; y por último, que no obstante que en el juicio principal la ahí actora designó además del promovente a otro profesionista como abogado patrono, pero que el artículo **2058** del Código Civil vigente en la entidad prevé la posibilidad de que cada profesionista cobre sus servicios de manera individual; en tal virtud, por encontrarse arreglado conforme a derecho, en sus términos **SE ADMITE EL INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS** planteado por **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Fórmese el cuaderno correspondiente, con los escritos registrados con los números de cuenta **4713** y **5295**.

En el domicilio que proporciona el promovente en el de cuenta **4723**, y cumplimiento con las exigencias previstas por la ley para el emplazamiento, notifíquese a la demandada incidental para que en el plazo de **TRES DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que a su parte correspondan.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3, 4, 80, 90, 100, 129, 131, 386 y 604 fracción III del Código Procesal civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE."**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales 410, 553 y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

**R E S U E L V E:**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

RECURSO: QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

**PRIMERO.-** Es **FUNDADA** la **queja** promovida por

**[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

respecto del acuerdo de **cinco de julio de dos mil veintidós** dictado por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS**, por lo que **se revoca** el citado acuerdo, y se emite otro en el que el Juez de Origen **asume su jurisdicción** y se admite el **INCIDENTE DE COBRO DE HONORARIOS** promovido, para quedar en la forma precisada en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la **SALA DEL TERCER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, Magistrados, **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, integrante, **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, integrante, y **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, Presidente y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien legalmente da fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución dictada en el Toca Civil 226/2022-1. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOSUNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

---

Documento para versión electrónica.El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL**

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



TOCA CIVIL: 226/2022-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 13/2018-1

JUICIO: SUMARIO CIVIL

ACTOR: [No.21] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]

DEMANDADO: [No.22] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado [3]

RECURSO: QUEJA

**PODER JUDICIAL****MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. JAIME CASTERA MORENO.H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco